

F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por Almerimar, S.A., frente a don Luis Butler Sierra, debo condenar al demandado al pago a la actora de la suma de 5.490,23 euros, con el interés legal desde la fecha de emplazamiento hasta su completo abono y el prevenido en el artículo 576 de la LEC, así como al abono de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículos 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Butler Sierra, extiendo y firmo la presente en Almería, a 21 de noviembre de 2006.- El Secretario.

EDICTO de 21 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 807/2006. (PD. 5155/2006).

NIG: 0401342C20060005880.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 807/2006.

Negociado: CA.

De: Doña María Dolores Zamora Roa.

Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.

Letrada: Sra. Alonso Alonso, Isabel María.

Contra: Don Rabia Najahe y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 807/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de María Dolores Zamora Roa contra Rabia Najahe y Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 622/06

En Almería a veintiuno de noviembre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 807/2006, a instancia de doña María Dolores Zamora Roa, representada por la Procuradora Sra. Martín García y asistido por la Letrado Sra. Alonso Alonso, contra don Rabia Najahe, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña María Dolores Zamora Roa, representada por la Procuradora Sra. Martín García, frente a don Rabia Najahe, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 25 de marzo de 2003, con todos

los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo las medidas adoptadas en la sentencia de Separación dictada en fecha uno de febrero de dos mil cinco por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, en los autos seguidos bajo el núm. 789/04.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rabia Najahe, extiendo y firmo la presente en Almería a veintiuno de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

EDICTO de 9 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento sobre otras pretensiones contenciosas núm. 398/2006. (PD. 5141/2006).

NIG: 1402142C20060002819.

Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 398/2006.

Negociado: D.

De: Don Rodrigo Fernández Bellido.

Procuradora: Sra. Eva María Timoteo Castiel.

Contra: Doña Marta O'Neill Salamanca.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia número Siete de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Liberación de Gravámenes núm. 398/06-D, a instancia de don Rodrigo Fernández Bellido, representado por la Procuradora Sra. Timoteo Castiel, contra Marta O'Neill y Salamanca, en los cuales se ha dictado sentencia, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

« F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don Rodrigo Fernández Bellido contra doña Marta O'Neill y Salamanca, se declara prescrita la carga consistente en "Hipoteca a responder del cargo de Administrador de los bienes que radican en esta ciudad, y demás pueblos de su provincia pertenecientes a doña Marta O'Neill y Salamanca", registrada por la inscripción 11.ª de la finca número 2.433 del Antiguo Archivo General, como finca de procedencia de la de don Rodrigo Fernández Bellido, designándose ésta como finca registral número 848 -antes finca 36.328 del Archivo General- y que se encuentra inscrita al folio 240, del tomo 1.808, libro 11, en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Córdoba, ordenando, por tanto, la cancelación de la referida carga que motiva el presente expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser

preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste, y sirva para su publicación en los lugares de costumbre, y ésta de notificación en forma a la demandada Marta O'Neill y Salamanca y sus causahabientes, expido y firmo la presente, en Córdoba, a nueve de noviembre de dos mil seis; doy fe. El Secretario Judicial.

EDICTO de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 880/2005. (PD. 5142/2006).

NIG: 1402100C20050007674.

Procedimiento: J. Verbal (N) 880/2005. Negociado: P.

Sobre: Reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

De: Don Rafael Antonio Palacios Sánchez.

Procurador: Sr. Francisco Javier Aguayo Corraliza.

Letrado: Sr. Francisco Javier Serrano Ruano.

Contra: Don Miguel Ángel Castillo Martínez y Consorcio Compensación de Seguros.

Letrado: Abogado del Estado.

E D I C T O

El Secretario Judicial Sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Ocho de Córdoba.

Hace saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal núm. 880/2005 seguido en este Juzgado a instancia de Rafael Antonio Palacios Sánchez contra Miguel Ángel Castillo Martínez y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 236/2006

En Córdoba, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 880/2005, seguidos a instancias de don Rafael Antonio Palacios Sánchez, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Aguayo Corraliza y asistido del Letrado don Javier Serrano Ruano, contra don Miguel Ángel Castillo Martínez, declarado en situación procesal de rebeldía, y, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido del Letrado Sustituto del Abogado del Estado don Miguel Ángel Ceular Notario, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Aguayo Corraliza, en nombre y representación de don Rafael Antonio Palacios Sánchez, contra don Miguel Ángel Castillo Martínez y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de dos mil seiscientos noventa y seis euros con seis céntimos (2.696,06 €), cantidad que generará respecto del Consorcio de Compensación de Seguros el interés previsto en el art. 20 de la L.C.S., con imposición de las costas causadas a los demandados.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Ángel Castillo Martínez, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento verbal núm. 1080/2005. (PD. 5154/2006).

NIG: 2906942C20050005674.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1080/2005. Negociado: RM.

De: Hanno Michael Dillner.

Procuradora: Sra. M.ª José Cabellos Menéndez.

Contra: Doña Diana Dido Dillner Ribera y doña Jael Carolina Ribera Padilla.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. DOS DE MARBELLA
JUICIO VERBAL 1080/05

SENTENCIA 1069/06

En Marbella, a 3 de noviembre de dos mil seis.

Vistos por doña M.ª Amparo Gómez Maté, Magistrada Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Marbella, los presentes autos de juicio verbal de impugnación de reconocimiento de filiación seguidos con el núm. 1080/05, a instancia de Hanno Michael Dillner, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cabellos Menéndez bajo la dirección de la Letrada Sra. Planelles Mohedo, contra doña Diana Dido Dillner y doña Jael Carolina Ribera, declaradas en situación legal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cabellos Menéndez en la representación ostentada se declara la nulidad del reconocimiento de filiación efectuado por el actor, Sr. Dillner, el 19 de marzo de 1999 en relación a Diana Dido Dillner Ribera, ordenándose la supresión del apellido paterno que figura en la inscripción del Registro Civil.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Registro Civil donde conste inscrito el nacimiento de la menor Diana Dido Dillner Ribera así como el reconocimiento de filiación efectuado el 19 de marzo de 1999 por el actor, Sr. Dillner, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que se proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados